



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 15759-33-33-001-2018-00068-00
Demandante: José Eliseo Rodríguez Sánchez
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial de Boyaca.

Al Despacho la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el Doctor JOSE ELISEO RODRIGUEZ SANCHEZ, después de que fuera inadmitida por auto de fecha 9 de julio de 2018 (fl.64) y subsanada en término por la apoderada del demandante en escrito radicado el día 24 de julio de 2018 (fl.67), identificando e individualizando claramente el acto administrativo enjuiciado.

Así las cosas, se debe entrar a determinar si la demanda cumple con los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., al efecto, el demandante en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Pajarito, solicita que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No DESAJTUO17-2300 de fecha 12 de septiembre de 2017 (fls.26-28), expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, por medio del cual se niega el pago de la diferencia salarial del 30% y el reconocimiento de la prima especial de la Ley 4 de 1992 como factor salarial, así mismo, solicita la nulidad del acto ficto o presunto derivado de la falta de respuesta al recurso de apelación interpuesto el día 27 de septiembre de 2017.

Como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho solicita el pago de la parte de salario correspondiente al 30% que se le adeuda al demandante, adicionalmente que sumado a este reconocimiento se incluya en la base de liquidación como factor salarial de sus prestaciones sociales la prima especial prevista en la Ley 4 de 1992 y en consecuencia el pago de las diferencias que se generen, requiere el reconocimiento de intereses corrientes y moratorios, sanción moratoria, condena en costas y agencias en derecho.

Que examinada la demanda y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., el Despacho. **RESUELVE: ADMITIR** en primera instancia la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por el Doctor JOSE ELISEO RODRIGUEZ SANCHEZ en contra de NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOYACA y en consecuencia ordena:

Primero.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Boyacá, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo.- NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, a través del buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, tal como lo ordenan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 CGP.

Tercero.- NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P, a través del buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, identificándose la notificación que se realiza y adjuntando copia de la providencia a notificar y la demanda.

Cuarto.- NOTIFÍQUESE esta providencia al demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, en los términos de los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

Quinto.- De conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A , fíjese la suma de veintiún mil quinientos pesos (**\$21.500**) por concepto de gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la ejecutoria de este proveído, mediante consignación local en la ciudad de Sogamoso a la Cuenta Convenio No.4-1516-2061963 del Banco Agrario a nombre de depósitos judiciales por gastos del proceso de este Juzgado, acreditando su pago ante la Secretaría de esta instancia judicial, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto.- Remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado a la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Boyacá y al Ministerio Público, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P que modifica el artículo 199 del C.P.A.C.A

Séptimo.- Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, según lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr al vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 inciso 5° del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Octavo.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Boyacá, deberá allegar el expediente administrativo que contengan los antecedentes que dieron origen a la Resolución No DESAJTUO17-2300 de fecha 12 de septiembre de 2017, así como de los recursos interpuestos en contra de ella, y demás que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, en los términos del artículo 175 del CPACA. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO
JUEZ

NFPR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SOGAMOSO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado N°33
Hoy 14 de agosto de 2018 siendo las 8:00 a.m.



CLAUDIA YANETH HOLGUIN MERCHAN
Secretaría